

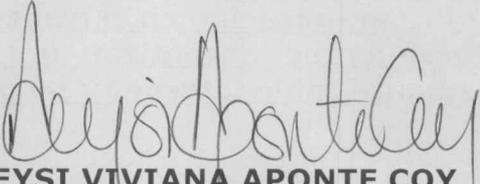
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201800667-00, informando que fue devuelto el despacho comisorio No. 1418 por parte del juzgado 1° promiscuo municipal de Chipaque Cundinamarca. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra que el despacho que el juzgado 1° promiscuo municipal de Chipaque Cundinamarca devolvió el despacho comisorio No. 1418 sin diligenciar, por cuanto el alcalde del municipio de Chipaque manifestó que la caja de previsión Social municipal de Chipaque no existe en el municipio.

Por otro lado, una vez verificada la contestación de la demanda allegada por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario va dirigida a la UGPP, igualmente una vez realizadas las verificaciones por este despacho, no se ha podido determinar qué entidad es la que actualmente conoce y asume la afiliación de las personas que se encontraban cotizando a la Caja de Previsión Social de los entonces empleados del municipio de Chipaque Cundinamarca.

Al respecto teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1151 de 2007 y sus decretos reglamentarios que determinan como responsable y única administradora del régimen de prima media en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, independientemente de la caja de previsión a la cual se hubiere pertenecido como es el caso que nos ocupa, pudiendo cobrar las cuotas partes pensionales correspondientes por este tiempo cotizado a otras cajas, la inexistencia jurídica de la vinculada y por ende la imposibilidad de ser sujeto procesal, se dispone por economía y celeridad procesal revocar de oficio el auto de fecha 9 de octubre de 2019, mediante el cual se dispuso integrar como litis consorte necesario a la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE CHIPAQUE.

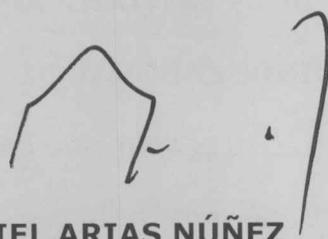
En consecuencia, se dispone seguir con el trámite pertinente, para el efecto cítense a las partes para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las**

pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **04 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

nrs